



Ministerio de Educación

Bambas

RESOLUCION Nº 1272



BUENOS AIRES, 30 ABO. 1983

VISTO el Expediente N° 50.919/82, del registro de este Ministerio, por el cual la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" solicita autorización para crear en el ámbito de su Facultad de Humanidades el Instituto de Formación Humanístico-Cristiano, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del Instituto a crearse son organizar los estudios humanísticos y teológicos en todas las carreras de grado, de perfeccionamiento y de investigación, e instituir el diálogo entre las ciencias humanas y el saber teológico dentro de las orientaciones del Magisterio de la Iglesia.

Que tanto el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, como el experto designado se han expedido favorablemente con relación a la citada creación.

Que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el artículo 26 del Decreto N° 8.472 del 31 de diciembre de 1969.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales y a lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación.

EL MINISTRO DE EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino" la creación del Instituto de Formación Humanístico



Ministerio de Educación

Cristiano en el ámbito de su Facultad de Humanidades.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento Interno del Instituto de Formación Humanístico-Cristiano, cuya redacción obra de fs. 12 a 26 del Expediente N° 50.919/82.

ARTICULO 3°.- Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales para su comunicación y demás efectos.-

[Firma manuscrita]



FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA U.N.S.T.A.-

INSTITUTO DE FORMACION HUMANISTICO CRISTIANO.

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I .- DENOMINACION, DEPENDENCIA, NORMAS APLICABLES:

Art. 1.- El Instituto de Formación Humanístico Cristiano se constituye como tal de acuerdo a los artículos 8° y 44° del Estatuto de la UNSTA y se integra como órgano dependiente de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino-Católica de Tucumán-.

Art. 2.- El Instituto se regirá por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento Interno, en concordancia a las normas generales establecidas para los Institutos de Investigación, // así como las que pudieran dictarse en el futuro, con la adecuación pertinente a la peculiaridad de sus funciones específicas. En lo referente a los procedimientos y normas administrativas se adoptarán las vigentes en el ámbito de toda la // Universidad y de cada una de las Facultades en particular, reservándose el derecho exclusivo de dictar sus propias reglamentaciones y normas de índole académico.

Art. 3.- Al integrar la Facultad de Humanidades responde de modo inmediato a la autoridad y competencia del Sr. Decano, según lo // estipula el Estatuto de la UNSTA en su Art. 25.

TITULO II.- OBJETIVOS, FINALIDADES Y FUNCIONES:

Art. 4.- El Instituto de Formación Humanístico Cristiano de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino-Católica de Tucumán- // tiene por objetivo organizar los estudios humanísticos y teológicos en todas las carreras de grado, de perfeccionamiento y de investigación, e instituir el diálogo entre las ciencias humanas y el saber teológico dentro de las orientaciones del Magisterio de la Iglesia, siguiendo las huellas de Santo Tomás de Aquino, (Art. 6. inc. 3, Estatuto de la UNSTA). Para conseguir este objetivo se asigna, según el presente reglamento, las siguientes tareas:

- A) Objetivos del Programa de Apoyatura de grado a todas las Facultades de la UNSTA: Estructurar los modos concretos para el dictado de las asignaturas del Curriculum de Formación Humanístico Cristiano fundamentales, comunes a todas las carreras de la Universidad y que concurren de modo especial a la inte-

gridad de la formación humana y cristiana de los estudiantes. (Estatut. de la Universidad, Art. 6, inc. 4). Atenderá dichos objetivos a través de sus cátedras conforme a su plan de estudios vigentes.

- B) Objetivos del Programa de Perfeccionamiento: Estructurar los modos concretos para: a) Jerarquizar el nivel académico de // los docentes de la UNSTA en lo concerniente a su preparación humanística, filosófica y teológica; b) Planificar y desarrollar seminarios, conferencias y clases sistemáticas que favorezcan la toma de conciencia de la necesidad que los señores profesores, cualquiera sea su asignatura y/o Facultad, tienen de ahondar en el conocimiento de las materias humanísticas y teológicas fundamentales, a fin de responder en la práctica a las exigencias que se les demanda como profesores de una Universidad Católica (Est. Art. 7); c) Prestar apoyatura necesaria al Departamento de Graduados en el ámbito específico de // las disciplinas culturales, humanísticas y teológicas.
- C) Objetivos del Programa de Investigación: a) Promover y coordinar las distintas investigaciones realizadas en los programas de contenido humanístico y teológico, garantizando unidad y // coherencia científica; b) Realizar investigaciones aplicadas que fundamente las acciones específicas en el ámbito humanístico-cristiano y que permitan una evaluación científica; c) // Prestar apoyo a acciones encuadradas dentro de los objetivos del Instituto que encaren las distintas Facultades de la UNSTA d) Proyectar mediante cursos, seminarios, jornadas, etc. la acción del Instituto a otras Universidades de la Provincia y // del NOA (Est. Art. 44).

Art.5.- A los efectos de llevar adelante sus propósitos, es incumbencia del Instituto de Formación Humanístico Cristiano:

- A) Proponer al Rectorado sus propios planes de estudios para sus cátedras, previa aprobación por parte del Sr. Decano.
- B) Relacionarse con entidades afines en el orden nacional e internacional, dedicadas a la docencia e investigación en el // campo de las asignaturas que corresponden al currículum, al // plan de perfeccionamiento y el de investigación, como así también asistir a congresos y reuniones de las mismas. En todo lo que se refiere a este inciso, deberá contar con la aprobación del Sr. Rector con previo consentimiento del Sr. Decano.

* *



- * *
- C) Propiciar la formación de una biblioteca con secciones especializadas y orientadas a la docencia y a la investigación de // las asignaturas específicas del Instituto.
- D) Organizar actividades de extensión vinculadas con la cultura general con las áreas que cuenta la UNSTA para sus actividades de extensión.

TITULO III.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

Art. 6.- El Instituto de Formación Humanístico Cristiano de la UNSTA / estará integrado por:

- * El Director.
- * El Secretario Académico
- * El Secretario Administrativo
- * El Consejo Consultivo.
- * El Consejo Coordinador.
- * Profesores ordinarios y auxiliares de docencia e investigación con funciones en docencia, investigación, producción y servicio.

Art. 7.- El Director será nombrado por el Rector de la UNSTA a propuesta del Decano según las normas establecidas por la misma Universidad.

Art. 8.- Los miembros integrantes del Instituto serán nombrados por el Rector de la UNSTA a propuesta del Director del Instituto previa aprobación y elevación del Decano.

Art. 9.- El Instituto podrá integrar su planta funcional permanente // con docente en áreas o disciplinas que contribuyan a su función específica. Así mismo podrá proponer al Decano de la Facultad de Humanidades la contratación de docentes, investigadores y/o científicos que coayuden al mejor logro de sus fines (Art. 4).

TITULO IV.- DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO:

Art. 10.- Las funciones y conducción del Instituto estarán a cargo de / un Director.

Art. 11.- El Director permanecerá en sus funciones por un período de // tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

TITULO V. - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR:

Art.12.-Al Director del Instituto de Formación Humanístico Cristiano:

- A) Asesorar al Rector, al Decano de la Facultad de Humanidades y a todos los niveles de gestión en lo concerniente a la conducción académica de asignaturas y/o temáticas de índole humanístico, filosófico y teológico.
- B) Ejercer la representación del Instituto.
- C) Ser miembro Titular del Consejo de la Facultad de Humanidades.
- D) Responsabilizarse en el área de su competencia del cumplimiento de los compromisos y/o convenios que la UNSTA realice con otras instituciones privadas, provinciales, regionales y/o nacionales.
- E) Informar periódicamente al Decano y al Rector sobre las actividades que se cumplen.
- F) Ordenar, jerarquizar, planificar, coordinar, supervisar la acción interna y externa del Instituto.
- G) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de los coordinadores de Programa del Instituto para garantizar la científicidad, / unidad y coherencia entre las áreas de docencia, investigación producción y servicio.
- H) Dictar normas de trabajo de acuerdo con los objetivos y planeamiento aprobados por el Instituto.
- I) Establecer normas y líneas de coordinación con cuerpos de coordinadores de disciplinas de cada Facultad a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del Programa de Apoyatura de Grado en toda la Universidad.
- J) Elaborar Plan de Trabajo y Memoria Anual cuando fuere requerida.
- K) Proponer al Rector, previa aprobación por parte del Decano, / planes alternativos de acción tendientes a instrumentar la política académica de la UNSTA.
- L) Proponer anualmente al Rector, previa aprobación por parte // del Decano, la designación de los Profesores Ordinarios y Extraordinarios de las asignaturas y programas bajo su jurisdicción y solicitar su separación, elevando los antecedentes del caso conforme a lo dispuesto en el Art. 39 de los Est. de la UNSTA (Cf. Art. 15,d) y 25,d) de los Estat. de la UNSTA).
- M) Nombrar o proponer Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliares y Ayudantes Estudiantiles en los diversos programas y cátedras de su área, "ad referendum" del Rector previa aprobación por parte del Decano.



* *

- N) Reunir a los Profesores cuando lo estime conveniente, a fin de promover una mejor y más efectiva enseñanza de las asignaturas humanístico-cristianas. En estos casos podrá invitar a los Decanos y/o Coordinadores de disciplinas de las / distintas Facultades o a otras personas, según la prudencia de los casos.
- N) Determinar las fechas de exámenes de los programas y asignaturas de sus áreas y formar las correspondientes mesas examinadoras de conformidad con el calendario académico de la UNSTA.
- O) Poder orientar a los Profesores de su área en la preparación de su asignatura.
- P) Resolver en primera instancia las cuestiones que se plantearen en la aplicación de las normas generales de esta reglamentación a los casos particulares.
- Q) Organizar conferencias y otras actividades culturales de divulgación y/o profundización de su área.
- R) La concesión total, o la no concesión de equivalencias en / su área previa consulta y consejo del Profesor Titular de la cátedra.
- S) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones académicas y administrativas legales y reglamentarias vigentes en el ámbito / de la Facultad de Humanidades de la UNSTA.
- T) Convocar al Consejo Consultivo y/o Coordinador del Instituto previa aprobación por parte del Decano.

TITULO VI.- CONSEJO CONSULTIVO:

Art.13.- El Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por el Director y los Profesores Titulares, uno de los cuales reemplazará al Director en caso de ausencia.

Art.14.- El Consejo Consultivo estará presidido por el Director o el profesor titular a cargo de la Dirección, en ausencia del // primero, y nombrado a criterio del mismo.

Art.15.- El Consejo Consultivo tendrá como principal función, asesorar al Director en las actividades inherentes a su cargo. Podrá estudiar y reglamentar cualquier situación no prevista, / sujeta a la aprobación del Rector previo consentimiento del Decano.

Art.16.- En las primeras reuniones ordinarias o extraordinarias, el Di

* *



rector podrá designar comisiones de enseñanza, investigación y/o técnicas integradas por los profesores del área.

Art.17.- Los modos de sesionar del Consejo Consultivo se regirán de acuerdo a las disposiciones que para éste caso se determine y podrá convocarse por decisión del Director o cuando cualquiera de sus miembros fundamentadamente lo solicite y el Director la apruebe en conformidad con el Decano.

TÍTULO VII.-CONSEJO COORDINADOR DE PROGRAMA:

Art.18.- El Consejo Coordinador del Instituto estará integrado por el Director y los profesores coordinadores de programas.

Art.19.- El Coordinador de Programa será responsable de los planes // que oportunamente propuestos en el ámbito del Consejo y aprobados por el Director estén enmarcados en el programa a su cargo. Es de su incumbencia: a) Coordinar y supervisar las actividades del programa; b) Propone al Director y al Consejo Coordinador del Instituto las medidas correspondientes a la organización de las actividades pertinentes; c) Eleva informes periódicos de lo actuado y colabora al Director en la // elaboración de la Memoria Anual del Instituto; d) Eleva al Director los proyectos de planes de difusión e intercambio // con otras instituciones.,

TÍTULO VIII.-DE LOS PROFESORES ORDINARIOS Y AUXILIARES DE DOCENCIA:

Art.20.- El Instituto establece para los profesores la clasificación que figura en los Est. de la UNSTA(art. 48) y en su reglamentación y serán designados de acuerdo a las normas establecidas en el Título III,Art. 8 del presente Reglamento.Dada las características y fines del Instituto (Art. 4) su escalafón se ajustará a lo estipulado en la reglamentación de la carrera docente de la UNSTA.

Art.21.- El Claustro de Profesores se reunirá por lo menos dos veces al año y las demás veces que creyere conveniente el Director. A tal fin será convocado con la debida anticipación y comunicado el temario a trata. Tendrá carácter meramente consultivo para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general y para escuchar informes del Director. Podrán concurrir el Rector, Vicerrector de la UNSTA, el Decano de la Facultad de Humanidades o quienes ellos deleguen.



* *
Art.22.- Serán responsables de las tareas específicas que se encuadren en los programas a los que pertenecen.

Art.23.- Los profesores pertenecientes al programa de apoyatura de // grado a las Facultades deberán informar por Secretaría y en planillas especiales la situación de cada alumno con respecto a los trabajos prácticos, inasistencias y resultados de // parciales mes por mes. Dentro de los tres días de finalizado el período lectivo deberán entregar a Secretaría los resultados finales de cada asignatura y alumno por alumno.

Art.24.- Los profesores deberán dictar normalmente sus clases según // los horarios pre-establecidos por la Secretaría del Instituto, procurando no faltar a ellas. Estarán presentes por lo // menos con cinco minutos de antelación al horario fijado para el dictado de la clase en la Universidad, debiendo asentar // en el libro de Temas del Instituto, los tópicos a impartir. // Deberán comenzar a la hora establecida y no permitirán regularmente el ingreso de alumnos después de la misma. Los profesores no podrán programar clases fuera de los horarios // asignados, sin el oportuno aviso a la Secretaría del Instituto y autorización del Director.

Art. 25.-En caso de ausencia necesaria, los profesores deberán:

- A) Comunicar con anticipación de hasta 24 horas a la Secretaría del Instituto por escrito o telefónicamente.
- B) Si hubiera otro profesor que comparta la cátedra, deberá avisar oportunamente, a fin de que lo sustituya.
- C) En caso de no dictarse la clase por ninguno de los dos, el // profesor que motivó la situación deberá recuperar la clase // dentro de las dos semanas de reintegrarse; para ello deberá solicitar por Secretaría, día y hora.
- D) en cuanto al régimen de justificación de inasistencias quedan sometidos a las reglamentaciones vigentes en el ámbito // de la Universidad para el personal docente.

TITULO IX.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO ACADEMICO:

Art.26.- El Secretario Académico del Instituto de Formación Humanística Cristiano será nombrado por el Rector de la UNSTA a propuesta del Director del Instituto previa aprobación por parte del Decano. El mismo debe poseer título universitario y



estará bajo la inmediata dependencia del Director del Instituto.

Art. 27.- El Secretario Académico es el encargado dentro del ámbito // del Instituto de:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director del // Instituto.

B) Desempeñarse como Secretario de Actas del Consejo Consultivo y Coordinador.

Recibir documentadamente los asuntos originados en el Instituto o los de otro origen, clasificarlos de acuerdo con su // naturaleza, distribuirlos internamente registrando su movimiento y remitirlos a sus respectivos destinos una vez finalizada la intervención del Instituto en los mismos.

D) Acopiar, clasificar, registrar y archivar la documentación // propia del Instituto, como también las disposiciones legales administrativas que afecten a su funcionamiento y al de las Facultades, Institutos y otras unidades académicas.

E) Registrar documentadamente las actividades cumplidas por el Instituto. Llevar las estadísticas correspondientes y recopilar los datos y demás elementos que puedan ser incluidos en la Memoria Anual.

F) Archivar los programas de estudio por asignaturas, curso y // año académico.

G) Realizar las tareas vinculadas a comunicaciones y relaciones entre el Instituto y las diversas áreas de la UNSTA.

H) Elevar periódicamente informes al Director del Instituto sobre actividades desarrolladas en este sector.

I) Presentar al Director del Instituto los expedientes debidamente estudiados e informados.

J) Confeccionar los horarios de clases y organizar las mesas // examinadoras en las fechas de exámenes generales, especiales o complementarios.

K) Elevar un legajo personal de cada profesor, con toda la documentación que haga al desempeño académico.

L) Será responsable de llevar actualizado un libro de inventario // donde conste todo el patrimonio con cargo al Instituto y figure el destino y responsable de cada bien.



M) Será su competencia toda tarea complementaria o que sea con secuencia de las anteriores, o expresamente solicitadas por el Director.

TITULO X.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Art. 28.- El Secretario Administrativo del Instituto de Formación Humanístico Cristiano será nombrado por el Decano de la Facultad de Humanidades a propuesta del Director del Instituto.

Art. - Las atribuciones y deberes del Secretario Administrativo son las que oportunamente, mediante resolución interna, determine y/o delegue el Director y/o el Secretario Académico del Instituto. El Secretario Administrativo estará bajo la inmediata dependencia del Director y/o del Secretario Académico.

TITULO XI.- DE LOS ALUMNOS:

Art. 30.- Los alumnos que cursan el Programa de Apoyatura de Grado en las Facultades podrán ser:

- A) Regulares: se considerarán alumnos regulares todos los que están inscriptos en una Facultad de la UNSTA. Para ser alumno regular, deberá asistir como mínimo al 75% de las clases teóricas y prácticas, aprobar los parciales y prácticos de acuerdo a las exigencias que el Director establezca para cada asignatura en los diversos cursos.
- B) Alumnos que no están inscriptos en la UNSTA y que deseen cursar el Curriculum Humanístico Cristiano con todas las obligaciones de los alumnos regulares, teniendo derecho a un certificado final. La inscripción de dichos alumnos quedará sujeta al Art. 34.
- C) Alumnos vocacionales: Serán aquellos que conociendo los Estatutos de la UNSTA y las reglamentaciones en vigencia, asisten a clase sujetos a todas las exigencias en el dictado de la cátedra, pero sin la obligación de rendir los exámenes correspondientes ni solicitar certificado final. Los mismos se ajustarán a los aranceles de los alumnos regulares.

Art. 31.- Para inscribirse en la asignatura inmediata superior será indispensable tener porcentaje de asistencia requerido y la aprobación de los parciales reglamentarios de la asignatura del curso anterior según lo establecido en el Art. 38. Además el alumno deberá estar inscripto en el curso a que pertenece la materia.



* * *
Art. 32.-El Director del Instituto con su Consejo podrá determinar en casos excepcionales, que un alumno pueda cursar simultáneamente dos asignaturas del Curriculum de Formación Humanístico Cristiano.

Art.33.- Cuando el alumno provenga de una Facultad en la que no existan las asignaturas del Curriculum de Formación Humanístico Cristiano, el Director del Instituto determinará si corresponde o no permitir al alumno cursar en forma especial las mismas.

Art.34.- La condición de alumnos de este Instituto se adquiere con la inscripción que se realizará en las oficinas de admisión de División Alumnos de la UNSTA y se efectuará en las condiciones y tiempos que los reglamentos de la Universidad o resoluciones rectorales lo determinen.

Art.35.- Los alumnos del Instituto tienen la obligación de conocer y de cumplir todas las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNSTA, de su reglamentación y el presente Reglamento Interno, así como las indicaciones o instrucciones que las autoridades impartan en el desempeño de sus funciones.

Art.36.- Cuando los alumnos cometan faltas de ética, disciplina o infracciones de las resoluciones, normas o directivas de las autoridades universitarias, serán objeto de sanciones según la gravedad de las mismas, llegando hasta determinar la separación del alumno de la Universidad.

TITULO XII.-PLANES DE ESTUDIOS Y CORRELATIVIDADES:

Art.37.- Los planes de estudio del Instituto de Formación Humanístico Cristiano son: Para el Programa de Apoyatura de Grado a todas las Facultades el plan del Curriculum de Formación Humanístico Cristiano que figura en el Anexo I del presente reglamento interno del Instituto; Para el Programa de Perfeccionamiento, el plan que figura en el Anexo II del presente reglamento interno del Instituto; Para el Programa de Investigación, el plan que figura en el Anexo III del presente reglamento interno del Instituto.

Art.38.- Para el Programa de Apoyatura de Grado común a todas las Facultades, en el Anexo I figura el orden de prelación de asignaturas que debe regir para la correlatividad de las mate-//

rias, ateniéndose a lo establecido en el Art. 31 para poder / cursar una signatura que sigue en correlatividad a otra; y / además esta prelación debe mantenerse en lo que se refiere a poder rendir o aprobar una asignatura después de la aproba-// ción de la inmediata anterior.

TITULO XIII.-REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y PROMOCION:

Art. 39.- Las clases se desarrollarán en las fechas que fija el calen- / dario de la UNSTA, y los exámenes se tomarán en las fechas / que el mismo especifique. Las materias cuatrimestrales se // rendirán al finalizar el cuatrimestre, en las mismas fechas señaladas.

Art. 40.- En lo que respecta a las condiciones y fechas para la consti- / tución de las Mesas Especiales de Exámenes Finales, el Insti- / tuto adopta lo reglamentado por la Universidad y cada una de / las Facultades. Esto no obstante, el Instituto no constitui- / rá Mesas Especiales de Exámenes Finales dentro de los trein- / ta días corridos anteriores y posteriores a los turnos regu- / lares fijados por el calendario de la Universidad.

Art. 41.- Las asignaturas del Plan de Apoyatura de Grado del Instituto / tiene el carácter de Teórico-Práctico.

Art. 42.- Cada cátedra deberá confeccionar un programa anual o bianual / donde figuren los dos aspectos teórico y práctico, quince // días antes de comenzar el dictado de las mismas.

Art. 43.- Las clases de trabajos prácticos serán dictadas en concordan- / cia con las teóricas, a cargo del profesor de la materia, y / su desarrollo se ajustará a las directivas de éste.

Art. 44.- Las Clases de Trabajos Prácticos estarán a cargo de los Je- / fes de Trabajos Prácticos, en las asignaturas que los hubie- / re, o del profesor de la asignatura.

Art. 45.- Los alumnos deberán aprobar los trabajos prácticos de acuer- / do a las exigencias que se establezcan para cada signatura. / Los trabajos prácticos son válidos por dos años, plazo que / empezará a contarse a partir del año o cuatrimestre en que / fueron aprobados.



Art. 46.- El porcentaje de trabajos prácticos aprobados, será el que / el profesor titular establezca para cada asignatura en las / diversas carreras. El profesor de la asignatura establecerá la forma de su recepción: pruebas parciales, periódicas por / temas, orales, escritas, mesas redondas, etc., previa confor / midad con el Director del Instituto.

Art. 47.- Sobre el régimen de asistencia a clase por parte del alumno / Resolución Rectoral N° 21/81:

- A) Los alumnos de la Universidad son REGULARES y deben asistir / al 75% de las clases Teóricas dictadas y al 75% de las clases Prácticas dictadas.
- B) Los porcentajes de asistencias especificados en el punto A), contemplan la posibilidad de inasistencias por cualquier mo / tivo y por lo tanto no se aceptarán justificaciones de in / sistencias de ninguna índole.
- C) Si el alumno no completó el porcentaje estipulado en el pun / to A) y sólo si el mismo es igual o mayor al 50% (pero menor / del 75%) tendrá una única oportunidad de normalizar su regula / ridad debiendo rendir al finalizar el dictado de la asignatu / ra y dentro del período lectivo en que cursó la misma, un // exámen escrito sobre la totalidad de los contenidos programá / ticos. Dicha prueba estará a cargo del profesor de la asigna / tura y será controlada por los señores Decanos y/o Director / del Instituto de Formación Humanístico Cristiano. La califica / ción será de Aprobado o Desaprobado.
- D) El alumno pierde la regularidad de cualquier asignatura por / "Régimen de Asistencia" cuando:
 - a) El porcentaje de asistencia es menor al 50%.
 - b) siendo el porcentaje de asistencia mayor del 50% (pero me / nor del 75%) no se presente a rendir la prueba escrita es / pecificada en el punto C) del Art. 47 dentro de los plazos / fijados.
 - c) siendo el porcentaje de asistencia mayor del 50% (pero me / nor del 75%) resultare desaprobado en la prueba escrita es / pecificada en el punto C) del Art. 47 del presente regla / mento.

Art. 48.- La regularidad y posterior promoción de los alumnos de las / distintas asignaturas del Plan de Apoyatura de Grado para to



das las Facultades se efectuarán conforme a las siguientes / disposiciones:

- 1) Están comprendidas en estas disposiciones todas las asignaturas correspondientes a este Instituto.
- 2) Los alumnos obtendrán su regularidad mediante el siguiente / proceso:
 - a) Haber cumplido un porcentaje de asistencia a clases teóricas y prácticas según lo establecido en los Art. 30 A y 47 A, B y C de este reglamento;
 - b) Haber aprobado la totalidad de pruebas de control o exámenes parciales. La cantidad de pruebas será fijada por el profesor con aprobación del Director, estableciéndose un mínimo de dos (2) parciales. Las pruebas o parciales se registrarán de acuerdo al Art. 49 del presente reglamento;
 - c) Los alumnos que obtuvieren la regularidad de la / asignatura por cumplimentar los requisitos a) y b) del presente artículo 48, N° 2), para obtener la promoción de la misma deberán aprobar indefectiblemente un examen público final integrador de la asignatura, ante tribunal.
- 3) Los alumnos podrán rendir examen final en los turnos, estrictamente establecidos. No obstante no podrán rendir en un mismo llamado dos (2) veces.

Art. 49.- Se deberá calificar las pruebas o parciales de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) Por APROBADO o DESAPROBADO.
- B) El alumno desaprobado en más de la mitad de los parciales, / pierde absolutamente la regularidad de la materia.
- C) Tendrá derecho a una sola llamada de recuperación global de la materia, la cual se efectuará una vez tomados todos los / parciales y antes del primer turno de exámenes, el alumno // que por lo menos haya aprobado la mitad de los parciales. Si fuese aprobado en la recuperación global obtendrá la regularidad por parciales. Esta llamada de recuperación global de la asignatura, no suple ni exime de la obligatoriedad de rendir el examen normalizador de regularidad por inasistencias del que trata el Art. 47, inc. C) del presente reglamento.



- * *
- Art.50.- En caso de inasistencia a los exámenes parciales, cada titular en conformidad con el Director del Instituto, luego de // analizar las causas que motivaron la misma, podrá o no otorgar una nueva y única oportunidad estableciendo las condiciones y requisitos que juzgaren conveniente.
- Art.51.- Para acogerse a lo establecido en el Art. 50 del presente reglamento, el alumno deberá comunicar por escrito la causa de su inasistencia al titular de la cátedra con anticipación a la fecha del examen parcial.
- Art.52.- La aprobación de un examen, se hará por mayoría de votos de // los miembros del tribunal examinador. La escala de calificaciones serán de 0 (cero) a 10 (diez): Diez sobresaliente; siete u ocho y nueve: distinguido; cinco y seis: bueno; cuatro suficiente; uno, dos y tres: aplazado; y cero: reprobado.
- Art.53.- Una materia regularizada no promovida, da derecho a rendirla dentro del término de dos (2) años; pasado ese término, para // poder rendir esa materia, el alumno deberá cursarla nuevamente, a fin de regularizarla.
- Art.54.- Los alumnos inscriptos para rendir alguna asignatura, podrán cancelar su inscripción hasta el día hábil anterior al del // examen; en caso contrario figurarán en el acta como ausentes.
- Art.55.- Cuando una mesa examinadora fijada para una fecha sea trasladada a otra, no se reunirá el tribunal convocado en el día // indicado. Si es preciso hacer una nueva citación, el o los // alumnos que ya estén inscriptos y que justificaren que ello les ocasionará superposición de exámenes, tendrán derecho a solicitar la formación de un tribunal en fecha diferida.
- Art.56.- Los exámenes podrán ser orales o escritos, generales o parciales, según se establezca previamente, y se ajustarán a las reglamentaciones correspondientes.
- Art.57.- La equivalencia de asignaturas correspondientes al Currículo de Formación Humanístico Cristiano rendidas en otras Facultades de la UNSTA se regirá por las normas establecidas en la resolución general N° 45/74.
- Art.58.- La tramitación de pedidos de equivalencias se hará por la Facultad respectiva, de acuerdo a sus propias reglamentaciones

* *



TITULO XIV.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Art.59.- El Instituto podrá disponer de empleados para sus trabajos, de acuerdo a las designaciones realizadas por el Rector y Decano a solicitud del Director del Instituto. Los mismos estarán encuadrados en los artículos 58 y 59 de los Estatutos de la UNSTA.

TITULO XV.- REGIMEN DISCIPLINARIO:

Art.60.- Cuando la ausencia del profesor sobrepase la tercera parte / de su asistencia, el Consejo Consultivo del Instituto en conformidad con el Director, podrá pedir la separación del cargo a ese Profesor, previo análisis del caso y en conformidad con el Decano..

Art.61.- En toda otra reglamentación sobre régimen disciplinario, el Instituto adopta las normas establecidas en el TITULO VI, Régimen de Disciplina, Capítulos A, B y C de los Estatutos de / la UNSTA y en todo aquello que quede reglamentado a nivel de la Universidad sobre dicho título.

TITULO XVI.- CONSIDERACIONES GENERALES:

Art.62.- Cualquier punto no previsto en el presente reglamento interno del Instituto de Formación Humanístico Cristiano, deberá ser objeto de estudio y de una resolución del Rectorado de / la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino"-Católica de Tucumán.-